



ACUERDO

Asunto: 21 - Aprobación del Programa Insular Activa Suelo (-20).

Visto expediente de aprobación del Programa Insular "ACTIVA SUELO", y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. - El Área de Cooperación Municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene como uno de sus objetivos, el promover las condiciones necesarias para **hacer efectivo el derecho al disfrute de una vivienda digna**, proclamado en el artículo 47 de la Constitución, colaborando para ello con las Administraciones Públicas con competencias directas en la materia.

Segundo. - Tradicionalmente, la política de vivienda en nuestro país ha tenido por principal cometido la construcción de vivienda protegida en régimen de propiedad, y en menor medida, en régimen de alquiler. De ahí, la constante insuficiencia de parque público de viviendas para atender la gran demanda de alquileres sociales.

Tercero. A esta realidad se ha unido la coyuntura económica de los últimos años que está haciendo especial daño en el sector de la vivienda, encontrándonos con muchas familias y personas que tienen verdaderos problemas para acceder a una vivienda digna a unos precios de alquiler acordes con su capacidad económica.

Cuarto. - La grave situación de la falta de vivienda en el mercado de los alquileres ha sido uno de los motivos que ha llevado al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, a la aprobación del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

El punto 5º del Plan, dentro de las Directrices del Plan recoge la 2ª, relativa a los "Objetivos a conseguir a través del Plan de Vivienda", el siguiente:

*"6. **Hacer efectiva la cesión de suelo por parte de los Ayuntamientos** para la construcción de viviendas protegidas".*

En el punto 7º, relativo a los "Ejes del Plan", se incluye la Línea 2.5 "Colaborar con las Corporaciones Locales":

*"Acción 2.5.1. Promover la suscripción de convenios, con respeto a los respectivos ámbitos competenciales entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos **para hacer efectivas cesiones de suelo**".*

El punto 8º del Plan es el relativo a sus Programas, recogiendo el núm. 4º que lleva por título "Programa para el incremento del parque público de viviendas", destacándose lo siguiente:



Documento

CSV documento	a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
CSV firma	B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_lPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_lPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/04/2024, 17:44:07 UTC



*"Este programa posibilitará el incremento del parque público de Instituto Canario de la Vivienda viviendas para atender la demanda en este sector de todos los municipios canarios, y se llevará a cabo con la cooperación de los Ayuntamientos y/o Cabildos insulares, **al objeto de aportar suelo mediante cesiones gratuitas que permitan al Instituto Canario de la vivienda acometer la redacción de proyectos**, dirección y ejecución de obras".*

Quinto. Asimismo, el Plan relaciona, entre otros, el siguiente objetivo:

"Promover la oferta de viviendas en arrendamiento, tanto a través de la construcción de viviendas nuevas como de la compra en el mercado privado, con la finalidad de ampliar la tenencia de viviendas en este régimen cada vez más demandada por la sociedad canaria".

El punto 7º, relativo a los ejes, incluye el siguiente:

"1. El primer Eje estratégico se dedica a garantizar la accesibilidad a la vivienda a través del alquiler social".

Y, dentro de este eje, la siguiente línea de actuación:

"LÍNEA 1.2: PROMOCIÓN DE VIVIENDAS EN ALQUILER.

Acción 1.2.1. Incrementar el parque de vivienda pública en alquiler, en cuantía suficiente para atender las necesidades de vivienda de la ciudadanía, especialmente en aquellas zonas territoriales donde se aprecie una especial acumulación de la demanda".

Sexto. - En reuniones mantenidas con el Instituto Canario de la Vivienda representantes de este Organismo han trasladado a esta Corporación el principal problema que se están encontrando a la hora de ejecutar el Plan de Vivienda de Canarias: los Ayuntamientos no disponen de solares aptos para la construcción de vivienda protegida para su cesión gratuita al Instituto, o disponiendo de terrenos, estos no se encuentran totalmente urbanizados. Esta circunstancia impide la construcción de vivienda pública en muchos municipios ya que el Instituto Canario construye en terrenos que tengan la condición de solar que hayan sido cedidos gratuitamente por los Ayuntamientos.

Séptimo. - A la vista de la situación descrita, el Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública Territorial con marco competencial circunscrito a la isla de Tenerife, se ha propuesto una decidida participación con el Gobierno de Canarias y con los Ayuntamientos de la isla en la ejecución del Plan de Vivienda de Canarias, con el objetivo principal de reducir el déficit de vivienda pública en régimen de alquiler.

En base a ello, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2023, haciendo uso de la previsión contenida en el artículo 5.3 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, ha aprobado el clausulado del Convenio Marco de Cooperación a suscribir con el Instituto Canario de la Vivienda (ICAVI), en virtud del cual esta Corporación Insular queda habilitada para la ejecución de actuaciones en desarrollo del Plan de Vivienda de Canarias. Con fecha de 14 de diciembre de 2023 se suscribe el mencionado Convenio.

Octavo. - Por esta Área de Cooperación Municipal y Vivienda, con fechas de 20 de septiembre y 23 de octubre de 2023, se cursó invitación a los 31 municipios de la isla de Tenerife, para la presentación de propuestas de financiación tanto para la adquisición y construcción de viviendas, como para la adquisición y/o urbanización de solares.



Documento

CSV documento	a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
CSV firma	B7aPgW3FQ2Zp3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/B7aPgW3FQ2Zp3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/04/2024, 17:44:07 UTC



Con las propuestas recibidas, se ha estimado necesaria la aprobación de programas de forma diferenciada: uno, para la financiación de actuaciones de adquisición de inmuebles construidos y para la construcción de inmuebles; otro, para la financiación de operaciones de compra y/o urbanización de suelo.

Noveno. - Para este primer **Programa Activa Suelo (-20)**, en el presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 24.0911.1521.76240, Proyecto Nº 24-0167, la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00€). No obstante, el programa configura dicho crédito como ampliable para el supuesto de que el número de solicitudes presentadas determine la imposibilidad de que todas sean atendidas con el crédito inicialmente consignado.

Décimo. - El programa establece unos criterios de preferencia de unas actuaciones sobre otras:

- La compra de solares aptos para la edificación (que no requieran de ninguna obra de urbanización), sobre la ejecución de obras de urbanización de suelo de titularidad municipal.
- Las obras de urbanización de terrenos municipales frente a la compra de terrenos que precisen de posteriores obras de urbanización.
- Mayor ratio vivienda/población (coeficiente de número de viviendas que se pondrían en el mercado del alquiler por población del municipio, una vez finalizado el proceso edificatorio).
- Si en la financiación de la actuación hay aportación municipal.

En todo caso, para el supuesto de que con el crédito disponible no se pudiera atender todas las solicitudes presentadas, se convocará la Comisión Bilateral prevista en el convenio suscrito con el ICAVI el día 14 de diciembre de 2023, a los efectos de que por ésta se lleve a cabo una valoración de las solicitudes presentadas, valoración en la que se tendrán en cuenta, entre otros posibles aspectos, el número de demandantes de vivienda pública en cada término municipal, las actuaciones programadas por el ICAVI en cada municipio, etc.

Decimoprimer. - El Programa tiene por destinatarios a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, toda vez que el mismo se financia en parte con una subvención directa otorgada por el Instituto Canario de la Vivienda, por el Resolución del Sr. Director del citado organismo autónomo, de 30 de diciembre de 2023, por importe de 1.000.000,00€, cuyo punto primero de su parte dispositiva señala:

"Conceder una subvención directa, por razones de interés público, social y económico, en calidad de Director del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con la Resolución de 20 de junio de 2022, por la que se delegan a la citada Dirección competencias sobre ayudas y subvenciones en materia de vivienda, (BOC número 129 de 30 de junio de 2022), al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por importe total de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000€), destinada a financiar la adquisición de suelos urbanos y/o urbanización de los mismos por parte de los Municipios de menos de 20.000 habitantes dentro del Programa Rural Live, que serán cedidos al Instituto Canario de La Vivienda, para la construcción de vivienda protegida de promoción pública en arrendamiento, en el marco del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (...)"



Documento

CSV documento	a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
CSV firma	B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/04/2024, 17:44:07 UTC



Decimosegundo.- Con los datos que obran en poder de este Servicio Administrativo en relación al presupuesto de esta Área y conforme al adelanto informativo del criterio de la Intervención General en la fiscalización previa limitada de requisitos básicos, comunicado por la Dirección Insular de Hacienda, mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2020, a priori se presume que el gasto que se aprueba con este Programa no se encuentra incluido en los supuestos relacionados en dicha circular, por lo que de conformidad con dicho criterio se entiende que no procede valorar la repercusión del indicado gasto en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del presupuesto de gastos e ingresos de esta Área de Cooperación Municipal y Vivienda.

Decimotercero. - Con fecha de 19 de marzo de 2023 se emite informe por la Intervención de Fondos de esta Corporación Insular, favorable con observaciones que han sido atendidas en esta propuesta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Que, el artículo 47 de la Constitución Española reconoce a los españoles el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada encomendando a los poderes públicos la promoción de las condiciones necesarias para hacer efectivo el mismo.

Segunda. - El artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala, en relación con las competencias y ámbito de actuación de los Municipios, lo siguiente:

“1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Asimismo, en relación con la específica materia de viviendas, el artículo 25.2 de la citada Ley 7/1985 señala:

“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación”.

A nivel autonómico, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, dispone en su artículo 11, relativo a la “Atribución de competencias propias”, lo siguiente:



Documento

CSV documento	a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
CSV firma	B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/04/2024, 17:44:07 UTC



“Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

(...) q) Vivienda”.

En este sentido, la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, en su artículo 6, preceptúa:

“1. Los ayuntamientos canarios, en el marco de la legislación autonómica, son titulares de las siguientes competencias:

- a) Control sanitario de viviendas.*
 - b) Promoción y gestión de viviendas.*
 - c) Gestión, administración y conservación del parque público de viviendas de titularidad municipal. (...).*
- 3. Los ayuntamientos controlarán las condiciones de habitabilidad de las viviendas y su adecuación a la normativa reglamentaria que con tal fin establecerá el Gobierno de Canarias”.*

Tercera. - En relación con las competencias de los Cabildos Insulares, se refiere a ellas el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

- (...) b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión*
- (...) d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.”*

Por otra parte, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares, en su artículo 8.1 dispone que:

“Como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, son competencias propias de los cabildos insulares:

- a) La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. (...)*
- b) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito.*

Cuarta. En particular, en materia de vivienda, señala el artículo 5.3 de la Ley de Vivienda de Canarias, dentro de las competencias de los Cabildos Insulares, lo siguiente:



Documento

CSV documento	a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
CSV firma	B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_lPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_lPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/04/2024, 17:44:07 UTC



"Asimismo, previo convenio con el Instituto Canario de la Vivienda, los cabildos insulares podrán asumir la ejecución del Plan de Vivienda en su isla respectiva, así como cuantos otros asuntos acuerden con el Instituto Canario de la Vivienda, directamente o, en su caso, a través del Consorcio Insular de Vivienda al que se refiere el artículo 3 e) de esta Ley".

De ello, se infiere que el Cabildo Insular de Tenerife, sin necesidad de constituir el Consorcio Insular previsto en los artículos 3 y 25 de la Ley, puede contribuir a la ejecución del Plan de Vivienda de Canarias en la isla de Tenerife, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración con el Gobierno de Canarias.

Dicho convenio, aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión de 22 de noviembre de 2023, ha sido suscrito con fecha de 14 de diciembre de 2023, en virtud del cual el Cabildo Insular de Tenerife queda habilitado para el ejercicio en la isla de Tenerife, entre otras, de las siguientes funciones en ejecución del Plan Canario de Vivienda 2020-2025:

- *Financiar la adquisición de inmuebles en construcción, así como aquéllos cuyas obras estuvieren finalizadas o prácticamente finalizadas.*
- *Financiar las obras que fueran precisas para la total finalización de las obras o de aquellas que fueran necesarias para su puesta al uso. La financiación podrá abarcar en este caso, los gastos de redacción de proyecto y/o dirección de las obras.*
- *Financiar la adquisición por los Ayuntamientos de solares aptos para la construcción de vivienda pública con destino al alquiler, así como los posibles gastos de urbanización que fueran necesarios.*

Quinta. - El Decreto-Ley 1/2024, de 19 de enero, del Gobierno de Canarias, de medidas urgentes en materia de Vivienda, en su artículo 29, modifica el artículo 5 de la Ley 27/2023, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, quedando su apartado 1º con la siguiente redacción:

"1. Los Cabildos Insulares, en los términos de la legislación autonómica, son titulares de las siguientes competencias:

- a) Policía de Vivienda.*
- b) Promover la construcción de vivienda protegida.**
- c) Conservación y Administración del parque público de vivienda de ámbito insular.*
- d) Coordinar la intervención municipal en la gestión del parque público de vivienda.*

Sexta. - De conformidad con lo previsto en el artículo 30.6 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el otorgamiento de subvenciones es una de las formas de llevar a cabo la cooperación municipal prevista en la legislación de Régimen Local para las Diputaciones y Cabildos.

Séptima. - El régimen jurídico de aplicación a las subvenciones que se otorgarán con cargo a este Programa será el previsto en la Ley 38/2003, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza del Cabildo Insular reguladora de las subvenciones y ayudas



Documento

CSV documento	a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
CSV firma	B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/04/2024, 17:44:07 UTC



públicas, y demás normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación. En especial, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.1 de la citada Ley:

“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”.

En este sentido, es en el Programa que se aprueba con este acuerdo en el que se establecen las condiciones y compromisos particulares de estas subvenciones.

Octava. - Con la aprobación del Programa, se cumplen, entre otros, los principios de eficacia, coordinación, participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, planificación, cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, consagrados todos ellos en la Ley 40/2015.

Novena. - Conforme a lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, se podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Así, el apartado 2º del citado precepto señala:

“La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las siguientes reglas:

- a) *Resultará admisible la fijación de la cuantía adicional a que se refiere este apartado cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria, pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de:*
- (...) 4.º *Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.*

Por su parte, la letra b) de este mismo apartado 2º exige que se haga constar que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención; condición que se recoge en el punto 5.1 del Programa.

Décima. - Conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 34 de la Ley 38/2003, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Además, en este Programa la previsión relativa a que el reintegro de la subvención, en su caso, total o parcial, se llevará a cabo mediante la correspondiente detracción de los recursos que le corresponden a cada Ayuntamiento en el REF, garantiza la recuperación de la aportación de esta Corporación, constituyendo una garantía excepcional del cumplimiento de sus obligaciones por los Ayuntamientos.

Dicha detracción se garantiza desde el momento de la aceptación por todos los Ayuntamientos de la



Documento

CSV documento	a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
CSV firma	B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/04/2024, 17:44:07 UTC



propuesta de aprobación del Programa, tanto del importe de la subvención como de las condiciones, criterios y normas recogidos en el Programa, exigiéndose, además, que la aceptación autorice al Cabildo Insular a la detracción del REF, en su caso, de las cantidades a reintegrar.

Undécima. - El artículo 37.1 de la reiterada Ley 38/2003, relativo al reintegro, preceptúa que:

“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: (...)

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

Por su parte, el artículo 37.2 del mismo texto legal señala que:

“Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención”.

En base a ello, en todos aquellos casos en que el objeto de la subvención se lleve a cabo por un presupuesto inferior al previsto inicialmente, el ayuntamiento comunicara esta circunstancia a esta Corporación a los efectos de llevar a cabo la detracción, sin que exista obligación de abonar intereses de demora por dicha cantidad no gastada.

En este sentido, sobre la no exigencia de intereses de demora, resulta esclarecedor el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público:

“1.El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras



Documento

CSV documento	a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
CSV firma	B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/04/2024, 17:44:07 UTC



del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público”.

Por ello, el Programa distingue aquellos supuestos en los que se ha cumplido totalmente el objeto de la subvención, aunque sea por un importe inferior al previsto inicialmente, en cuyo caso sobre la parte no gastada no se liquidan intereses de demora, de aquellos otros supuestos donde sí se ha producido un incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención, en los que si se liquidarán aquéllos.

Duodécima. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre:

“... las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos de cooperación municipal, se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la referida Ley General de Subvenciones”.

Decimotercera. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartado 5.b) del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular y en las Bases de Ejecución de los Presupuestos para el presente ejercicio económico, compete al Consejo de Gobierno Insular la adopción del presente acuerdo.

Por todo lo anteriormente expuesto, y visto Informe favorable de la Intervención, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**, lo siguiente:

PRIMERO. - Aprobar el Programa Insular **ACTIVA SUELO (-20)**, con el siguiente contenido:

“PROGRAMA ACTIVA SUELO (-20)

1.- OBJETO.

- 1.1. Este Programa tiene por objeto contribuir a la consecución del ejercicio del derecho reconocido en el artículo 47 de la Constitución Españolas “a disfrutar de una vivienda digna y adecuada”, corrigiendo el enorme déficit de vivienda pública en régimen de alquiler.
- 1.2. Para ello el Programa aprueba una línea de subvenciones a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife con población inferior a los 20.000 habitantes para la adquisición por éstos de solares aptos para la edificación de vivienda protegida con destino al alquiler, para la ejecución de obras de urbanización en terrenos de propiedad municipal e, incluso, para la compra de terrenos y la posterior ejecución de obras de urbanización.
- 1.3. Los Ayuntamientos beneficiarios se comprometen a la cesión gratuita del solar resultante de la actuación subvencionada al Instituto Canario de la Vivienda (ICAVI).



Documento

CSV documento	a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
CSV firma	B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_lPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_lPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/04/2024, 17:44:07 UTC



2.- BENEFICIARIOS.

- 2.1. Las subvenciones se otorgarán a aquellos Ayuntamientos con población inferior a los 20.000 habitantes que dentro del plazo otorgado por el Cabildo Insular hayan presentado propuestas para alguna de las líneas objeto de este Programa.
- 2.2. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en el presente Programa, los Ayuntamientos de la isla de Tenerife que, con carácter previo al otorgamiento de las ayudas no se encuentren incurso en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.3. Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio económico, se establece una ayuda máxima de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00€), por beneficiario.**
- 2.4. Cualquier sobrecoste final en la ejecución de la actuación subvencionada, sobre el inicialmente estimado, deberá ser asumido por el Ayuntamiento beneficiario.

3.- PROCEDIMIENTO.

- 3.1. Tras la aprobación del Programa por el Consejo de Gobierno Insular, se procederá a su remisión a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes de la isla de Tenerife, a los efectos de que en un plazo no superior a VEINTE (20) DÍAS NATURALES presenten propuestas a financiar con cargo a este Programa, que se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de este Programa en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).
- 3.2. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria en la que se detallen las características de la actuación a financiar, recogiendo, entre otros posibles, los siguientes extremos:
 - Actuación a subvencionar: compra de solares, obras de urbanización o compra de terrenos y obras de urbanización.
 - Características principales de la actuación: metros cuadrados del solar o solares, régimen urbanístico, edificabilidad, número de viviendas resultantes del proceso de edificación, memoria de las obras a ejecutar, en su caso.

En aquellos casos en que los Ayuntamientos precisen de un proceso de licitación para la adquisición de los solares, la propuesta a presentar se concretará en una estimación del solar-tipo en base a la información que obre en el Ayuntamiento.
 - En los supuestos de obras de urbanización, se adjuntará a la memoria el proyecto de ejecución, en el supuesto de que estuviera redactado, o, cuando no lo estuviere, una memoria descriptiva de las obras a ejecutar en cada caso.
 - Presupuesto de la actuación, especificándose, en el supuesto de adquisición, si hay que financiar obras de finalización y/o de puesta al uso.
 - Estimación de ingresos y gastos de la actuación a financiar, especificando, en su caso, la aportación municipal.
 - Plazo estimado para la finalización de todas las actuaciones vinculadas con la ejecución de la propuesta de financiación.



Documento

CSV documento	a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
CSV firma	B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/04/2024, 17:44:07 UTC



- 3.3. Tras el análisis de las propuestas presentadas y de la documentación remitidas con cada una de ellas, se podrá requerir la subsanación por los municipios de la documentación presentada, en el supuesto de que estuviera incompleta, concediendo a estos efectos un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su cumplimentación.
- 3.4. A la vista de las propuestas municipales presentadas por el Área de Cooperación Municipal y Vivienda, tras constatar las que cumplen con los requisitos recogidos en este Programa formulará propuesta de otorgamiento de subvenciones.

En todo caso, para el supuesto de que con el crédito disponible no se pudiera atender todas las solicitudes presentadas, se atenderá a los siguientes criterios preferentes:

- La compra de solares aptos para la edificación (que no requieran de ninguna obra de urbanización), sobre la ejecución de obras de urbanización de suelo de titularidad municipal.
- Las obras de urbanización de terrenos municipales frente a la compra de terrenos que precisen de posteriores obras de urbanización.
- Mayor ratio vivienda/población (coeficiente de número de viviendas que se pondrían en el mercado del alquiler por población del municipio, una vez finalizado el proceso edificatorio).
- Si en la financiación de la actuación hay aportación municipal.

Del mismo modo, a los efectos de la selección de actuaciones a subvencionar, éstas serán analizadas por la comisión bilateral prevista en el convenio suscrito con el ICAVI el día 14 de diciembre de 2023, con el objeto de que se determine la idoneidad de los solares/terrenos y los municipios que se encuentren en peor situación en lo que a oferta de viviendas en régimen de alquiler se refiere.

- 3.5. La propuesta de otorgamiento de subvenciones directas a las actuaciones seleccionadas será remitida a los Ayuntamientos que resulten beneficiarios a los efectos de que en un plazo no superior a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES aporten declaración por el órgano municipal que resulte competente comprensiva de los siguientes extremos:
- Aceptar la subvención propuesta, así como las normas y condiciones de este Programa.
 - En su caso, asumir el compromiso de financiar con cargo a su presupuesto, la cantidad declarada de financiación municipal.
 - Autorizar al Cabildo Insular de Tenerife, para proceder a la detracción del REF de la cantidad que, en su caso, hubiera que reintegrar el Ayuntamiento, en los supuestos de no justificación total o parcial de la cantidad consignada en el Programa para el municipio.
 - En su caso, compromiso de cesión gratuita de los inmuebles comprado o construidos al Instituto Canario de la Vivienda para la gestión por éste de los alquileres.
- 3.6. Finalmente, se otorgarán las subvenciones a los Ayuntamientos propuestos por el órgano del Cabildo Insular que resulte competente en función de la cuantía conforme a lo previsto en las Bases de Ejecución del presupuesto 2024.
- 3.7. Las distintas actuaciones a llevar a cabo por los Ayuntamientos en ejecución de este Programa, podrán ser ejecutadas directamente por el propio Ayuntamiento a través de sus propios Servicios, por



Documento

CSV documento	a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
CSV firma	B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_lPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_lPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/04/2024, 17:44:07 UTC



cualquier empresa u organismo de su titularidad que tenga atribuidas las competencias en la materia o por cualquier empresa externa, debiendo dar cumplimiento a los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación vigente.

4.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

- 4.1. Serán subvencionables las actuaciones que a continuación se relacionan siempre y cuando las mismas tengan como objetivo final la construcción de vivienda protegida sujeta al régimen de alquiler:
- Compra de solares (sin obras de finalización pendientes del proceso urbanizador).
 - Ejecución de obras de urbanización de terrenos de titularidad municipal.
 - Compra de terrenos y ejecución de obras de urbanización.
- 4.2. En todos los casos, el suelo, tras la compra, urbanización o compra más urbanización, deberá quedar en condiciones aptas para la construcción de vivienda protegida.
- 4.3. Los Ayuntamientos beneficiarios se comprometen a la cesión gratuita de los solares al Instituto Canario de la Vivienda para la construcción por éste de las viviendas.
- 4.4. Las viviendas construidas y calificadas por el Instituto Canario de la Vivienda deberán destinarse al arrendamiento por un plazo de, al menos, cincuenta (50) años a computar desde la fecha de la calificación definitiva.
- 4.5. Serán gastos financiados con cargo a este Programa, tanto la compra de los solares o terrenos como la ejecución de las obras de urbanización, en su caso. Del mismo modo, se podrán justificar con cargo a las subvenciones que se otorgan con este Programa, cualquiera de los gastos complementarios e inherentes a la culminación de las actuaciones subvencionadas, entre otros: gastos de facultativo de redacción de documentos técnicos o de dirección de obras, gastos de notaría, de inscripción en el registro de la propiedad, de legalización de los solares/terrenos, etc.

5.- FINANCIACIÓN Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

- 5.1. Se aprueba con este Programa un crédito inicial de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00€).

No obstante, el citado crédito podrá ser ampliado en el ejercicio 2024 hasta 1.000.000,00€ adicionales como consecuencia de operaciones de generación, ampliación o incorporación de créditos, quedando condicionada dicha cuantía a la efectiva realización de dichas operaciones, por un lado, y a la aprobación del gasto por el Consejo de Gobierno Insular con carácter previo al



Documento

CSV documento	a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
CSV firma	B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/04/2024, 17:44:07 UTC



acuerdo de otorgamiento de las subvenciones.

- 5.2. Las actuaciones podrán ser financiadas en su totalidad por el Cabildo Insular, o cofinanciadas con financiación municipal y/o con financiación de otras Administraciones Públicas.
- 5.3. En todos los supuestos, se establece un máximo de ayuda por beneficiario de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000,00 EUROS)**, cuantía que podrá ser destinada a una o varias actuaciones.
- 5.4. Cualquier sobrecoste final en la ejecución de la actuación subvencionada sobre el presupuesto estimado inicialmente deberá ser asumido por el Ayuntamiento beneficiario.
- 5.5. Las ayudas se otorgarán de forma anticipada, previa aceptación expresa por los Ayuntamientos de la propuesta de las normas del Programa y de la cuantía de la subvención.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN.

- 6.1. Las actuaciones subvencionadas deberán estar finalizadas antes del 31 de julio de 2025.

No obstante, en función de la naturaleza de la actuación y del cronograma presentado por los Ayuntamientos se podrán establecer otros plazos, que se especificarán, en su caso, para cada actuación en el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se otorguen las subvenciones.

- 6.2. El plazo para presentar la documentación justificativa que se relaciona en el apartado 4º de este punto, relativa a la aplicación de la totalidad de los fondos a la actividad –tanto de la ayuda otorgada como de la aportación municipal, en su caso- será de TRES MESES contados a partir de la finalización del plazo concedido para el ejercicio de la actividad subvencionada.
- 6.3. Ambos plazos podrán ser ampliados por Resolución del Consejero Insular con competencias en materia de vivienda, bien de forma global para todos los Ayuntamientos y para todas las actuaciones previstas en el programa cuando por razones de interés general que afecten a todos los municipios hagan inviable su cumplimiento, o bien de manera específica para uno o varios Ayuntamientos, previa solicitud motivada y formulada al efecto por el Ayuntamiento correspondiente, la cual deberá presentarse antes de que expire el plazo inicialmente concedido.
- 6.4. La justificación de los fondos recibidos y de la aportación municipal comprometida exigirá la presentación, por parte de los Ayuntamientos, de un de un certificado del Secretario municipal comprensivo de los siguientes extremos:

- Que la ayuda concedida y la aportación municipal, en su caso, se han destinado a la finalidad prevista.
- Que se han seguido los procedimientos legalmente establecidos en la ejecución del Programa.
- Balance definitivo de los ingresos y gastos de la actuación, con expresa mención, en su caso, de otras posibles subvenciones recibidas.

Del mismo modo, deberá remitirse copia de la escritura de compra-venta de los terrenos y/o copia de la recepción final de las obras en los supuestos de urbanización.



Documento

CSV documento	a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
CSV firma	B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/04/2024, 17:44:07 UTC



7.- REINTEGRO.

- 7.1. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyendo causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la citada Ley.
- 7.2. El reintegro podrá ser total o parcial, esto es, procederá tanto en el supuesto de que por parte del Ayuntamiento no se justifique cantidad alguna para la actuación subvencionada como en el supuesto de que no haya sido necesario la totalidad del crédito transferido por el Cabildo Insular. Esto último, siempre y cuando se haya culminado en su totalidad la actuación subvencionada, la adquisición o construcción. En caso contrario, procederá igualmente el reintegro de la totalidad del importe de la subvención, aunque se hubiera incurrido en gastos sin completar la actuación.
- 7.3. En los supuestos de reintegro parcial, la cantidad a reintegrar por el Ayuntamiento será la resultante de aplicar los porcentajes de financiación de cada Administración establecidos en este Programa a la cantidad final de la actuación no ejecutada o no justificada correctamente.
- 7.4. Procederá la liquidación de intereses de demora en todos aquellos supuestos en que no se hubiera finalizado la actuación subvencionada por causas imputables a los Ayuntamientos beneficiarios.

8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los Ayuntamientos beneficiarios de este Programa, asumen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Destinar el importe de la subvención recibida a la actuación subvencionada.
- Aportar, en su caso, la cantidad municipal comprometida.
- Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones de este Programa, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, justificando la totalidad de financiación prevista.
- Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Corporación Insular y someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al Cabildo Insular la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, comunicación que deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Cuando puedan resultar de aplicación, también deberán cumplir, con carácter general, todas aquellas obligaciones previstas en la legislación reguladora del régimen jurídico de las subvenciones y las recogidas en las normas reguladoras de los planes e instrumentos de cooperación municipal, en cuanto resulten compatibles con estas ayudas.



Documento

CSV documento	a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
CSV firma	B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_LPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/04/2024, 17:44:07 UTC



h) Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en el presente Programa.

9.- RÉGIMEN JURÍDICO.

9.1. Las subvenciones que se otorgan con este Programa se regirán, en primer lugar, por las normas del propio Programa Insular Activa Suelo (-20), siendo de aplicación para lo no previsto en éste la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

9.2. Las dudas y controversias que pudieran plantearse en la cuanto a la interpretación de las normas de este Programa, serán elevadas a la consideración del Consejo de Gobierno Insular.

9.3. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en ejecución de este Programa serán conocidas por el orden judicial contencioso-administrativo.

10.- VIGENCIA.

Este programa estará vigente desde el momento de su aprobación y hasta el total cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y compromisos adquiridos para su ejecución.

SEGUNDO. - Autorizar un gasto por importe de UN MILLÓN Y MEDIO DE EUROS (1.500.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria núm. 2024-0911-1521-76240, con número de subvención identificativo del Programa en el sistema contable SIGEC 2024-000326, nº Proyecto: 2024-0167 y nº Expte: E2023013992:

TERCERO. - Notificar el Programa que se aprueba con este acuerdo a los municipios de la isla de Tenerife con población inferior a los 20.000 habitantes, a los efectos de que, por éstos, dentro del plazo de 20 días naturales, se presenten propuestas de actuaciones a subvencionar con arreglo a los requisitos establecidos en este Programa.

CUARTO. - Proceder a la publicación del Programa en el Boletín Oficial de la Provincia

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procederá la interposición de RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, sin perjuicio de dirigir a esta Corporación el REQUERIMIENTO PREVIO establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente."



Documento

CSV documento	a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
CSV firma	B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_lPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/a55b43ae-58a2-56b0-833f-e7a24b016638
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/B7aPgW3FQ2ZpP3m0A-Do_lPSLbgKvWJeNqUz3rGPXCU



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/04/2024, 17:44:07 UTC